

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

(Continuacion)

con esta; que por tanto, eran infundadas las protestas de *Esperanza* y *Cármén*, así como la de *Neptuno*, cuya demasía no tenía razon de ser, por apoyarse solo en la falsa posición de *Esperanza*, debiendo por consiguiente desestimarse las protestas y aprobarse la demarcacion de la ampliacion á *Mendigorría*, en la forma representada en los planos que acompañaba.

Que en 30 de Marzo de 1875 D. Juan José de Vila, á nombre de la Sociedad *Esperanza*,

solicitó del Gobernador que se declarara nula y de ningun valor niefecto la demarcacion de que se trata, y que se pasara el expediente al mismo Ingeniero ó á otro cualquiera del Cuerpo, para que la verificara de nuevo, respetando las líneas de *Esperanza* y evitando la superposicion con *Cármén*. A su solicitud acompañaban: primero, un acta notarial otorgada por D. Juan Macabich en 16 de Febrero de 1875, en la cual constan las declaraciones de cinco testigos y la manifestacion del Notario, que expresan que dentro de la *Esperanza* habia un pozo con su caseta de madera y malacate, en el que se encontraba una tablilla con la inscripcion: «Punto de partida de la mina *Esperanza*, denunciada en 7 de Abril de 1849, y posesionada en 7 de Junio de 1854;» y segundo testimonio del título de propiedad y acta de posesion:

Que con la misma fecha 30 de Marzo, el propio D. Juan José Vila, á nombre de la Sociedad *Cartago*, dueño de la mina *Cármén*, solicitó que se declarara nula la demarcacion de la ampliacion á *Mendigorría*, y se volviera á colocar la *Esperanza* en su verda-

dera posicion, alegando, que con la variacion introducida por el Ingeniero Soler, se sobreponia *Esperanza* y *Cármén*, no obstante hallarse esta en quieta y pacífica posesion hacia más de treinta años.

Que en vista de estas instancias, acordó el Gobernador que volviera el expediente al Ingeniero Jefe, para que informara acerca de las dudas que se ofrecian; y este funcionario, en 23 de Abril, expuso que debia aprobarse la demarcacion, puesto que el Ingeniero Soler no habia hecho otra cosa que fijar el verdadero punto de partida de *Esperanza*, porque el que se asignaba en el terreno no correspondia al señalado en el plano primitivo.

Que el Gobernador en 26 de Abril de 1875 acordó aprobar la demarcacion, haciendolo saber al interesado; para que cumpliera lo dispuesto en la legislacion vigente, sin perjuicio de que los que habían presentado las protestas, hicieran uso, si se creian perjudicados, del derecho que se les concedia por el art. 88 de la ley y la disposicion 12 del reglamento:

Que de este acuerdo apeló ante la Superioridad D. Juan José Vila en representacion de

las Sociedades *Esperanza* y *Cartago*, dueñas de las Sociedades *Esperanza* y *Cármén*; y remitido el expediente al Ministerio de Fomento, le pasó á la Junta superior facultativa de Minería, la cual propuso que debia quedar en suspenso la aprobacion de la ampliacion á *Mendigorría* y rectificacion de *Esperanza*, hasta que se descubriera el pozo que se suponía enterrado, cuyo despojo debia verificarse por parte y costa de *Esperanza*; y que, entre tanto, se autorizara al Ingeniero Jefe para solicitar del Departamento de Marina de Cartagena el dato oficial de la inclinacion magnética en aquel punto en el año 1852, con arreglo á cuyo dato deberia demarcarse, cuando se descubriera el pozo ó se llegase al convencimiento de que el punto de partida era el pozo donde estaba el malacate:

Que el Negociado, teniendo en cuenta que la existencia ó no del pozo que se suponía enterrado, y que el Ingeniero Soler daba como punto de partida de *Esperanza*, no resolvía la cuestion, propuso, y la Direccion acordó en 16 de Agosto, que volviera el expediente á la Junta á fin de que emitiera su dictamen, ciñéndose

esclusivamente á la cuestion que se debatía:

Que en cumplimiento de esta órden, informó de nuevo aquel Cuerpo consultivo en 30 de Setiembre, proponiendo que se fijará primero la situacion de la línea Norte de *Porvenir*, arrumbándola conforme á la declinacion magnética de 1850, que debia acusar cualquier línea de *Porvenir* ó de alguna mina inmediata; que se demarcase luego *Esperanza*, lindando con ella por el Sur, y despues la ampliacion á *Mendigorría* lindando con *Esperanza*. hecho lo cual, podria resolverse la aprobacion de las demarcaciones, en la situacion definitiva que debieran tener con arreglo á la ley:

Que el Negociado propuso que se aprobara el acuerdo apelado, desestimando las oposiciones contra él formuladas, y la Direccion general, si bien creyó bien fundada esta opinion, como la Junta proponia nuevos trámites, opinó que debia oirse á la Seccion de Fomento del Consejo de Estado:

Y que, acordado así, la Seccion informó que no existian méritos para revocar el decreto del Gobernador, y, de conformidad con este dictámen, se expidió la Real órden de 29 de Noviembre de 1875, confirmando el mencionado decreto y desestimando las oposiciones presentadas por los dueños de las minas colindantes.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real órden presentó demanda ante el Consejo, en 6 de Febrero de 1876, el Doctor D. Fernando de Madrazo, á nombre de Don Leandro Saura y Vall; Presidente de la Sociedad especial minera *La Esperanza*, pidiendo que se revoque la expresada Real órden y se anule la demarcacion dada por el Ingeniero D. José María Soler á la mina *Mendigorría*; que se amojone la *Esperanza*, tomando como punto de partida el centro del pozo en que se halla es-

tablecida su máquina de vapor, que fué el de la designacion, sujetando la demarcacion á sus verdaderas líneas, con 25 varas al Este y 96 al Sur, referidas al méridiano magnético de 1852; y que se demarque de nuevo á *Mendigorría*, respetando las anteriores líneas de *Esperanza*. A la demanda acompañó una certificacion librada por el Jefe interino de la Seccion de Fomento de la provincia de Murcia en 5 de Mayo de 1875, comprensiva de la diligencia de demarcacion de la ampliacion á la mina *Esperanza* de que ya queda hecho mérito, y dos croquis relativos á la situacion de las minas de que se trata:

Que en el mismo dia 6 de Febrero, presentó el Doctor Madrazo otra demanda á nombre de D. Juan Dorda Bofarull, Presidente de la Sociedad especial minera *Cartago*, dueña de la mina *Carmen*, con la solicitud de que se revoque la Real órden de 29 de Noviembre de 1875, y que se anule la demarcacion dada por el Ingeniero D. José María Soler á la mina *Carmen*, y la rectificacion del punto de partida y de las líneas de la demarcacion de *Esperanza*; que se amojone esta, tomando como punto de partida el centro del pozo donde tienen establecida su máquina de vapor, demarcándola segun la designacion que se hizo á su tiempo, y que se demarque á *Mendigorría*, respetando las líneas de *Esperanza*:

Que declarada procedente la via contenciosa para la primera de estas demandas y sustituido el Doctor Madrazo por el Licenciado D. Carlos Massa y Sanguinetti, amplió este la demanda, insistiendo en las solicitudes de la misma y pidiendo en un otrosí que se recibiese el pleito á prueba:

Que emplazado mi Fiscal para contestar a la demanda, pidió que se suspendiera la prosecucion del pleito hasta que fuera conocida la resolucion del Gobierno, acerca de

la procedencia de la via contenciosa para la otra demanda presentada por el Doctor Madrazo á nombre de la Sociedad *Cartago* contra la misma Real órden, y como por Real órden de 30 de Abril de 1878 se declarase procedente la via contenciosa, pidió mi Fiscal que se acumularan ambos pleitos, acumulacion que la Seccion acordó en providencia de 11 de Junio último:

Que el Licenciado Massa y Sanguinetti, que habia sustituido tambien al Doctor Madrazo en la representacion de la mina *Cartago*, amplió esta demanda insistiendo en sus anteriores pretensiones, y solicitando, como en la de la Sociedad *Esperanza*, que se recibiera el pleito á prueba:

Que mi Fiscal contestó á las dos demandas acumuladas pidiendo que se absuelva de ellas á la Administracion y se confirme la Real órden impugnada; y manifestando en un otrosí que creia completamente excusado el que los autos se recibieran á prueba:

Que en providencia de 19 de Noviembre, se mandó emplazar al Licenciado D. Gabriel Rodriguez, representante de D. Gregorio Avellan, dueño de la mina *Mendigorría*, para que contestase á la demanda como coadyuvante de la Administracion, y que se hiciera saber al Licenciado Massa Sanguinetti, que en el término de ocho dias señalara los particulares de la prueba que proponia; y en cumplimiento de esta providencia, el Letrado que lleva la voz de los demandantes artículo la prueba, y el Licenciado Rodriguez contestó á las demandas, reiterando las súplicas de mi Fiscal, así en el fondo como en el incidente de prueba: Que en 26 de Diciembre, el Licenciado Rodriguez presentó dos informaciones practicadas respectivamente ante los Juzgados de primera instancia de Cartajena y de la Union, y aprobadas en 16 y 14 del mismo mes, las cuales no pudo acompañar á su es-

crito de contestacion á la demanda. En la primera constan las declaraciones de 18 testigos que afirmaron que la mina *Mendigorría* habia estado constantemente en posesion de la faja de terreno que le disputaba *Esperanza* y explotando el pozo antiguo existente en esa faja, situado dentro de los mojones de *Mendigorría*. En la segunda, declararon el Administrador y el Ingeniero de la mina *Porvenir*, que la línea Norte de esta ha sido siempre comun con la Sur de *Esperanza*, estando las labores de una á continuacion de las de la otra sin interrupcion, con comunicacion subterránea entre ambas, por la que transitaban los trabajadores de *Esperanza*, pagando el dueño de esta al de *Porvenir* hasta 1873, una cantidad mensual por el paso y uso de las escalas de bajada:

Y que en providencia de 4 de Febrero último, acordó la Seccion de lo Contencioso que sin perjuicio de las facultades que la competen, segun el artículo 122 del reglamento, no ha lugar á recibir los autos á prueba:

Vista la ley y reglamento de Minería, y señaladamente las disposiciones que se refieren á la manera de ejecutar las demarcaciones de las pertenencias mineras y las que tienen relacion con la rectificacion de las superposiciones y linderos:

Considerando que los puntos que en estos pleitos acumulados se debaten y de cuya solucion pende el fallo que en ellos haya de pronunciarse, son: primero, si la faja de 10 metros de ancho que en el plano formado á consecuencia de la diligencia de deslinde de la mina *Esperanza*, practicada por el Ingeniero Soler en 13 de Febrero de 1875, se asigna á la mina *Mendigorría*, situada al Norte de aquella, debe conservarse esta situacion ó ha de comprenderse en la demarcacion de la propia mina *Esperanza*: segundo, si esta últi-

(Se continuará.)

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Número del inventario	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
274	Calisto Nágera.	Arenzana de Abajo.	Cléro.	Heredad.	1022	Arenzana de Abajo.	10.	12	4	26
1636	El mismo.	idem.				idem.			17	04
7104	Leon Bodegas.	Santo Domingo.			3213	Santo Domingo.	9.	9	40	10
189	Lucas Valdemoro.	Clavijo.			15374	Clavijo.	2.	19	15	50
1190	Saturnino Marino.	Carbonera.			1066	Carbonera.	8.	16	42	48
	El mismo.	idem.				idem.				48
	Julian Zorzano.	Logroño.			1074	idem.				45
	El mismo.	idem.				idem.				108
1652	Andrés Arvez.	Calahorra.			15000	Calahorra.	2.	19	38	10
31	Robustiano Diez.	Nágera.				Nágera.	13.	11	76	25
32	Faustino Morgá.	Huércanos.				Huércanos.			187	50
35	Nicanor Bartolomé.	idem.				idem.			63	75

Logroño 20 de Agosto de 1879.—El Jefe del Negociado de Propiedades, José Martinez Tristan.—Conforme: El Tenedor de libros, Rafael Cadavieco.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia diez y nueve del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Tribunal la venta de las fincas que se expresan á continuacion, propias de Francisco Gonzalez, vecino de Albelda, para con su producto atender á los gastos y costas causadas en la seguida contra el mismo por lesiones á Manuel Benito, y que se expresan á continuacion:

1.ª Una casa en el pueblo de Albelda y su calle de la Fuente, que linda derecha entrando con otra de los herederos de Vicente Garcia Jalon, izquierda Solares de Ildefonso Garcia y Juan Gomez, espalda cañeria de la Fuente, y delante la calle de su situacion.

Tasada en novecientas cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos.

2.ª Una viña con doce olivos, de seis celemines, en el término de la Presa, en la calleja de San Nicolás, que linda Oriente, Ciria-

co Serna, Mediodia Melchora Ramirez, Poniente rio de Alberite y Norte Ramon Ruiz.

Tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra de igual cabida en el Charco, con un Cerezo, que linda Oriente rio Garson, Mediodia Juan Benito Martinez, Poniente Ruperto Ochagavia y Norte Manuel Saenz Chapuerto.

Tasada en sesenta pesetas.

4.ª Otra de una fanega en Valdecabos, que linda Oriente Manuel Ochagavia, Mediodia Juan Benito, Poniente herederos de Victoriano Cabezon, y Norte un lleco.

Tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Otra en el Portillo ó Valdecabos, de igual cabida, que linda Oriente posada de Marcos, Mediodia Manuel Blasco, Poniente Juan Cruz Benito y Norte herederos de Santos Benito.

Tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra en la Campana, de una fanega y seis celemines, que linda Oriente y Norte Faustina Vallejo, Mediodia Felipe Benito y Poniente Manuel Blasco.

Tasada en cuarenta y cinco pesetas.

7.ª Y un pajar en el camino de Clavijo, ó sea encima de dicho camino, que linda derecha entrando otro de Tomás Gil, iz-

quierda otro de Francisco Martinez, espalda terreno inculto, y delante servidumbres de dichos pajares.

Tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Logroño á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S.ª, Pablo Apellaniz Enrique.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sugeto de estatura baja, edad avanzada, barba canosa, vestido á uso de los de la tierra de Soria con ropas andrajosas ó sean viejas y estropeadas que por su aspecto implora la caridad, cuyo sugeto que se ignora su nombre, hizo lumbre en un lleco próximo como un tiro de piedra á una choza ó albergue de guardas de campo que hay en jurisdiccion de Villamediana y término de parte el hombro, en la tarde de primero de Octubre del año último de setenta y ocho, para que

en término de quince dias se presente en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, número 65 á prestar una declaracion en causa que se sigue sobre homicidio doble de Dionisio Saenz y Nicolás Olmedo, pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Arnedo.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sugetos de veinte á veinte y tres años de edad, cada uno, algo delgado uno, y recio el otro, ambos de estatura regular, que en la tarde del once del actual conducian un carro nuevo tirado por dos caballerias blancas, la de varas de mas alzada que la delantera, en el espacio de carretera que media entre esta ciudad y el inmediato pueblo de Herce, y cuyos nombres apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince dias á con-

tar desde la insercion en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Inés Escudero, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion en este juzgado de dichos sugetos.

Dado en Arnedo á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Gabriel Martin.—D. S. O. José Melendez.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Santander.

Don Eugenio Arnaiz y Deven Colmenares, Alferez de Fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los padres ó parientes mas próximos de Sebastian Mediavilla Ruiz, natural de Logroño, hijo de Manuel y de Juliana, soldado que fué del Ejército de Cuba, y falleció abordo del vapor correo Habana el día diez y seis de Setiembre del año proximo pasado, para que en el término de treinta dias á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, se presenten en esta Fiscalia por sí ó por medio de apoderado en debida forma y previa justificacion del derecho de que se crea asistidos, para hacer entrega de cuanto dejó al fallecer, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 19 de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—El Fiscal, Eugenio Arnaiz.

D. Eugenio Arnaiz y Deven Colmenares, Alferez de Fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo por segunda y última vez á los padres ó parientes de José Zavaleta y Garcia, natural de Logroño, hijo de Ramon y Juliana, soldado que fué del Ejército de Cuba y falleció abordo del vapor correo Santander, el día veintiuno de Setiembre de mil ochocientos y siete, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, se presenten en esta Fiscalia por sí ó por medio de apoderado en forma legal y previa justificacion del derecho de que se crean asistidos para hacer entrega de cuanto dejó al fallecer, previniendo que de no

verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—El Fiscal, Eugenio Arnaiz

### JUZGA DOS MUNICIPALES.

#### Sajazarra.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se hace saber al público, para que los que deseen desempeñarla, presenten en la misma sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud de los aspirantes, en el término de quince dias á contar de la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia. El que sea agraciado percibirá los honorarios que establecen los aranceles vigentes Juzgado municipal de Sajazarra á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—El Juez municipal, Francisco Mahabe.—Por su mandado, Ildefonso Herran, Secretario interino.

#### Bergasa.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por traslacion á Torremuña del que la desempeñaba en propiedad; el agraciado con la misma, sólo disfrutará los derechos que devenguen todos los autos judiciales que se celebren en el mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por término de un mes contado desde la insercion en el *Boletín oficial* al Juez municipal de la misma.

Bergasa y Agosto 29 de 1879.—El Juez municipal, Rufo Sainz.

#### San Millan de Yécora.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa para la asistencia de una á cuatro familias pobres, y de los transantes que siendo tambien pobres enfermos en esta villa; con la dotacion anual de 30 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos.

Loa aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, segun dispone el art. 8º del Reglamento de 24 de 1875, y residir en los pueblos proximos á éste para el mejor servicio, presentarán sus instancias y copia del titulo en termino de 20 dias.

San Millan de Yécora 31 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Manuel Bastida.

## ANUNCIOS.

### LUCAS BERGERON

Ha recibido de las mejores fábricas de Francia, Suiza y Alemania, un magnífico surtido de relojes de pared, sobre-mesa y cuadros, despertadores-infernales, Mignonnettes y otras muchas clases, desde 36 hasta 1.600 reales.

Relojes de música con acrobatas y otros caprichos del mejor gusto y modelos completamente nuevas.

Gran surtido y variedad en relojería de bolsillo de oro, plata, níquel y otros metales, para caballeros y Señoras; cuyos precios están al alcance de todas las fortunas, pues los hay desde 50 á 6.000 reales: todo de novedad y sólida construccion.

Las personas que gusten visitar este establecimiento, encontrarán en él cuanto deseen, perteneciente al arte de relojería.

Calle del Mercado n.º 98.

### BUENA OCASION.

En la villa de Valtierra de Navarra, se vende una bonita hacienda compuesta de casas con bodegas, graneros y trujal, tierras blancas, viñas y olivares jóvenes y bien cuidados; el que desee interesarse en esta buena adquisicion, puede dirigirse al Sr. Cura Parrero de dicha villa quien dará los detalles necesarios.

### GRAN DEPOSITO DE SANGUIJUELAS DE PEDRO SANCHEZ.

CALLE MERCADERES N.º 18. LOGROÑO.

A las grandes existencias que ya habia, hemos añadido las que tenia como depósito la Sra. Viuda de Mayoral, con lo cual las ofrezco al público á precios desconocidos por su baratura; respecto á la buena calidad su procedencia es bastante recomendacion.

### PRECIOS.

El 100 . . . . . 28 rs.  
Para fuera . . . . . 30 Id.

### GUIA PRÁCTICA PARA CONSERVAR Y RECOBRAR LA SALUD,

ó tratado completo de Medicina y Far-

macia Domésticas al alcance de todo el mundo. Conteniendo: Los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, el empleo de los remedios más eficaces para curarlas y el método para conservar la salud por medio de la higiene.

La obra está dividida en tres partes:

1.ª Parte. *Descripcion de todas las enfermedades, ordenadas por orden alfabético*, con indicacion de los remedios aplicables á cada una de ellas, régimen que debe seguirse etc.

2.ª Parte. (1.ª seccion) *Botánica medicinal*, con la indicacion de las virtudes de las plantas más usuales, y de su empleo en medicina. (2.ª seccion) *Farmacología doméstica*, ó manera de preparar por sí los dajes, etc.

3.ª Parte. *Nociones de higiene práctica*,

POR EL DR. E. VOLLET.

Esta obra escrita en presencia de los mas reputados autores de medicina, tanto antiguos como modernos, tiene por objeto el poder curarse por sí mismo la mayoría de las enfermedades sin necesidad de médico.

Forma un tomo en 8.º mayor, y se vende á 20 reales en la libreria de A. Ortoneda Logroño, á donde deberán dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en Libranza ó sellos.

*Constitucion, leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877,*

anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876. «Disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.» Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa.

Se suscribe en la Administracion de este BOLETIN.

Imprenta de A. Ortoneda.